

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00350-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de octubre de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MIGUEL ANTONIO LEGUIZAMON RIVAS** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MIGUEL ANTONIO LEGUIZAMON RIVAS
Apoderada Demandante:	JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apoderada PORVENIR:	NEDY JOHANA DALLOS PICO
Rep. y Apoderada COLFONDOS:	LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dra. NEDY JOHANA DALLOS PICO como representante legal y apoderada de la demandada **PORVENIR**.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Ahora bien, respecto del dictamen pericial allegado por la parte actora, PORVENIR solicitó la presencia del perito a la presente diligencia para efectos de contradicción. Manifiesta el apoderado de la parte actora que la perito no se hará presente. Téngase en cuenta lo anterior y en los términos del Artículo 228 del C.G.P, no será valorado el dictamen pericial aportado.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

Se practica el interrogatorio de parte al demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES y PORVENIR

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio.

Advierte el Despacho que está pendiente de resolución recurso de apelación contra providencia que niega una solicitud de nulidad presentada por COLFONDOS, sin embargo, como quiera de la decisión del superior no afectará, en criterio del Despacho, la sentencia que se ha de proferir, en los términos del Artículo 65 del C.P.T y de la S.S se prosigue con el trámite.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por el señor **MIGUEL ANTONIO LEGUIZAMON RIVAS** con destino a la AFP PORVENIR S.A. mediante el diligenciamiento del formulario de afiliación el 02 DE OCTUBRE DE 1996. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a **COLFONDOS S.A** y a la **AFP PORVENIR S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES las cotizaciones integrales efectuadas en favor del demandante con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculado a este régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones integrales debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada Cotización)

Debiéndose tomar como índice inicial, el de la fecha en que se realizó el pago de la respectiva cotización integral y como índice final, el de la fecha en que se verifique el reembolso con destino al RPMPD, siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar tal procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante en la AFP COLFONDOS S.A y en caso de ser insuficientes, aplique la diferencia con cargo a recursos propios de las AFP PORVENIR S.A y de COLFONDOS S.A en proporción al tiempo de permanencia como afiliado del demandante en cada una de estas administradoras. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Ahora bien, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional, al hacer parte estos recursos al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de la parte actora y las demandadas COLPENSIONES y la AFP PORVENIR interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/51a7a41f-c6cd-4742-ad1f-86b623fcfa9c?vcpubtoken=f03bcce2-a452-4504-af1e-ea3b742c2f31>

SAD

Duración audiencia: 01:34:15

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d155de203dcb0307915c4953bf3865e4fa699c13252d92ea8fa5bb283f90da7**

Documento generado en 22/10/2022 07:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>